

31200-37

## RESOLUCIÓN N°5253

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante resolución N°1735 del 11 de junio de 1992, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA, NIT N° 890.984.180, con domicilio en el municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 3689 del 22 de noviembre de 1995, emanada del ICBF aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA.

31200-37

## RESOLUCIÓN N°5253

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA”

Que mediante Resolución No. 0427 del 22 de marzo de 2002, emanada del ICBF aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA, solicitó el día 7 de diciembre de 2021, bajo el radicado 202131500000215522, la aprobación de la reforma de estatutos y la inscripción de los órganos de administración realizadas por medio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 22 y 24 de los estatutos vigentes para periodos de dos (2) años.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 20 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA, con domicilio principal en el Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir a los miembros de la Junta Directiva, elegidos por medio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos vigentes para periodos de dos (2) años, son:

- YENIFER CRISTINA LONDOÑO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1035226447, en calidad de Presidente de la Junta Directiva.
- JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98474285, en calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva.
- YAZMIN DANIELA CHAVERRA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.230.038, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva.
- ALEJANDRA ALVAREZ CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.225.436, en calidad de Tesorera de la Junta Directiva.
- ANA MARIA MUNERA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.007.471.698, en calidad de Vocal de la Junta Directiva.

31200-37

## RESOLUCIÓN N°5253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA”**

- YENY LEANDRA SANCHEZ YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.226.074, en calidad de suplente de la Junta Directiva.
- YAMILE ALEJANDRA PINO MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.862.247, en calidad de suplente de la Junta Directiva.
- YUDY VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.017.145.271, en calidad de suplente de la Junta Directiva.
- LAURA VANESA MONTOYA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.001.385.304, en calidad de suplente de la Junta Directiva.
- TAMAR CALVO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.063.300.002, en calidad de suplente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.


**ARTÍCULO CUARTO:** Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA copia de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico.   
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Hogar infantil La Alegria <hilaalegria@yahoo.es>  
**Enviado el:** lunes, 13 de diciembre de 2021 11:03 a. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** R A HI LA ALEGRIA.pdf

Cordial saludo Elizabeth

Me doy como notificada e informo que renuncio a los terminos de ley, solicito muy comedidamente me puedan emitir un certificado de existencia y representación legal actualizada para continuar con el tramite en la actualizacion del rut en la Dian.

Atentamente

YENIFER CRISTINA LONDOÑO QUINTERO  
Representante Legal

HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA Calle 15 # 10-29 Tel.4060321 Barbosa Antioquia

En lunes, 13 de diciembre de 2021 09:12:30 GMT-5, Elizabeth Montoya Piedrahita <elizabeth.montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señora  
YENIFER CRISTINA LONDOÑO QUINTERO  
Representante Legal  
ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA

Asunto: Notificación personal.

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°5253 del 10 de diciembre de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*



*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**En caso de que se manifieste la renuncia a términos para presentar el recurso antes mencionado se le solicita que se indique una vez se confirme el recibido de la notificación personal por este mismo medio.**

Cordialmente,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Elizabeth Montoya Piedrahíta</b>	<b>Síguenos en:</b>	Línea gratuita nacional ICBF:
	<b>Contratista</b> Grupo Jurídico	f ICBFColombia	<b>01 8000 91 80 80</b>
	<b>ICBF Regional Antioquia</b> Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A Tel: 409 34 40 Ext 400083	@ICBFColombia	<b>www.icbf.gov.co</b>
		v ICBFInstitucionalICBF	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
		i icbfcolombiaoficial	
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: <b>PÚBLICA</b>	

**De:** Hogar infantil La Alegria <hilaalegria@yahoo.es>  
**Enviado el:** lunes, 13 de diciembre de 2021 8:49 a. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo

Por este medio de este correo acepto se me notifique la informacion a que haya lugar.

Mil gracias

Atentamente

YENIFER CRISTINA LONDOÑO QUINTERO

HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA Calle 15 # 10-29 Tel.4060321 Barbosa Antioquia

En lunes, 13 de diciembre de 2021 07:13:04 GMT-5, Elizabeth Montoya Piedrahita <[elizabeth.montoya@icbf.gov.co](mailto:elizabeth.montoya@icbf.gov.co)> escribió:

Señora

YENIFER CRISTINA LONDOÑO QUINTERO

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ALEGRÍA

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°5253 del 10 de Diciembre de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente,



**Elizabeth Montoya Piedrahíta**

**Contratista**  
Grupo Jurídico

**ICBF Regional Antioquia**  
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A  
Tel: 409 34 40 Ext 400083

Síguenos en:



ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos  
Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Directora Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5253 del 10 de diciembre de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 13 de diciembre de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico. 